



Gobierno de  
Guadalajara

14:12h Sin  
12 MAY 2022 anexos  
ady

**RECIBIDO**

Secretaría General

**CIUDADANOS REGIDORES  
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA  
PRESENTE:**

Quienes suscriben, **Regidora Kehila Abigail Ku Escalante y Regidor Rafael Barrios Dávila**, haciendo uso de las facultades que nos confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara sometemos a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de ordenamiento que propone la adición y reforma de diversas disposiciones del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara** de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I. Una de las problemáticas que ha experimentado un notable incremento en recientes años, en lo que respecta a las funciones que desempeña el Gobierno Municipal en la prestación de servicios públicos en materia de movilidad e imagen urbana, es el relacionado con los reportes ciudadanos que denuncia la presente de vehículos abandonados en diversas vialidades del territorio de Guadalajara.
- II. Esta problemática, además de la notoria afectación que constituye para la imagen urbana, también constituye un problema sistemático que impacta en

Sala de Regidores  
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico  
Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



diversos ámbitos como el medio ambiente, al ser los vehículos en estado de abandono receptores ilegales de basura en los sitios donde se encuentran; de salud pública, en razón de constituirse los mismos como focos de aglomeración de plagas, insectos y guarida de animales, así como de seguridad ciudadana pues, en ocasiones, los propios vehículos abandonados fungen como resguardo de personas en situación de calle o son utilizados ocasionalmente como escondite de delincuentes.

III. De acuerdo a valoraciones iniciales realizadas de manera intermitente en años previos a la presentación de esta iniciativa por parte de las áreas y dependencias municipales responsables, existe una problemática identificada con cerca 4,500 vehículos en posible estado de abandono que se encuentran distribuidos en diversas locaciones del territorio municipal<sup>1</sup>. Dichas cifras, según el reporte citado, sólo refieren la estadística de reportes entre los años 2018 al 2020, restando los dos más recientes años por precisar, para conocer la verdadera magnitud de un problema que comienza a cobrar notoriedad entre la sociedad tapatía.

IV. Cabe hacer mención que, pese a que nunca ha sido ajeno al interés del gobierno municipal, a lo largo de las distintas administraciones, pese a estar plenamente estipulada en la reglamentación municipal la expresa prohibición de abandonar vehículos en la vía pública, durante diversos años existió un debate sobre cuál debía de ser el mecanismo jurídico-

---

<sup>1</sup> Fuente: El Informador (2020). "Al doble, quejas por autos en calles tapatías". 26 de septiembre del 2020. Recuperado de: <https://www.informador.mx/Al-doble-quejas-por-autos-abandonados-en-calles-tapatias-1202009260002.html>



administrativo más apropiado para el tratamiento de situaciones como la que aquí se expone. Incluso, derivado de esta discusión, fue promovida una reforma en el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de adecuar un procedimiento administrativo para calificar y emitir una declaratoria de abandono de los vehículos reportados, misma que remitía a los procedimientos previstos en el Código Civil del Estado de Jalisco para considerar a los vehículos en esta situación como bienes mostrencos:

**“Artículo 822.-** *Son bienes mostrencos los muebles abandonados en la vía pública y los perdidos cuyo dueño se ignore.*

[...]

**Artículo 824.-** *El que hallare una cosa perdida o abandonada, deberá entregarla dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar del hallazgo.*

**Artículo 825.-** *La autoridad la recibirá en depósito extendiendo formal y circunstanciado recibo.*

**Artículo 826.-** *Cualquiera que sea el valor del bien, se fijarán avisos durante un mes, de diez en diez días, en los sitios públicos del lugar en que haya sido encontrada y en la cabecera del municipio, anunciándose que al vencimiento del plazo se rematará el bien si no se presentare reclamante.*

**Artículo 827.-** *Si el bien hallado fuere de los que no pueden conservarse, la autoridad dispondrá desde luego su venta y mandará depositar el precio. Lo mismo se hará cuando la conservación del bien pueda ocasionar gastos que no estén en relación con su valor.*

[...]

**Artículo 829.-** *Si el reclamante es declarado dueño, se le entregará el bien o su precio, en caso de que hubiere sido vendido, deduciéndose en todo caso los gastos que hubieren sido erogados en su conservación.*

**Artículo 830.-** *Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de un mes, contado desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del bien, éste se venderá, dándose una cuarta parte del precio al que lo halló y destinándose las otras tres cuartas partes a la asistencia pública. Los gastos se repartirán entre los adjudicatarios en proporción a la parte que reciban.*



**Artículo 831.-** Cuando por alguna circunstancia especial, a juicio de la autoridad fuere necesaria la conservación del bien, el que halló éste recibirá la cuarta parte del precio.

**Artículo 832.-** La venta se hará siempre en almoneda pública, previa estimación de peritos.”

V. A este respecto, derivado de ese proceso de adecuación normativa municipal, quedó establecido en el Reglamento municipal antes referido lo siguiente:

**Artículo 59.**

1. La Dirección de Movilidad y Transporte, podrá ordenar que se retiren de la vía pública los vehículos que se encuentren en la misma, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 61 del presente reglamento, a partir del momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento formal por escrito, ya sea por queja ciudadana o bien por reporte de cualquier autoridad.

2. Una vez que la autoridad municipal tenga conocimiento formal de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, la Dirección de Movilidad y Transporte instaurará al propietario o poseedor legal del vehículo de que se trate el procedimiento que señala el artículo 61 de este reglamento.

[...]

**Artículo 61.**

1. Una vez que la Dirección de Movilidad y Transporte, tenga conocimiento de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, deberá dar vista al Ministerio Público e instaurará el siguiente procedimiento:

I. Fijar de inmediato aviso sobre el bien abandonado, dando cuenta a los vecinos de la calle donde se encuentra el bien, particularmente frente al cual se encuentre estacionado dicho vehículo, para que sea retirado por su propietario en un máximo de siete días naturales. Si pasados los siete días naturales permanece abandonado será remitido a los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, y puesto a disposición de la autoridad municipal.

*II. Una vez estando el vehículo a disposición de la autoridad municipal, se fijarán dos notificaciones de siete en siete días, en las oficinas de la Dirección de Movilidad y Transporte y en por lo menos dos sitios públicos del Municipio de Guadalajara que la autoridad considere de mayor afluencia. Las notificaciones deberán señalar los datos de identificación del vehículo, lugar en que fue encontrado abandonado, el vencimiento del plazo para ser reclamado, y el apercibimiento dispuesto por la fracción IV; y*

*III. Si durante el plazo establecido fuera reclamado el bien, la autoridad municipal deberá:*

*a) Proceder a entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es el dueño o poseedor legal del bien mediante las documentales que exhibirá en la Dirección de Movilidad y Transporte, quien extenderá oficio de libertad a favor del reclamante siempre y cuando a la fecha en que se extienda la libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del Ministerio Público o autoridad competente de que dicho vehículo deberá ser puesto a su disposición, en cuyo caso se dará vista al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS;*

*b) Cuando la autoridad municipal reciba comunicado oficial por parte del ministerio público o autoridad competente de que sobre dicho vehículo se ha instaurado un procedimiento judicial o administrativo; la Dirección de Movilidad y Transporte remitirá todos los datos del caso y copia del expediente respectivo; y*

*c) Si el reclamante es declarado dueño, se le entregará el vehículo previo pago de los derechos que por guarda y custodia se hayan generado a la fecha de su retiro del área en que se encuentre depositado, así como de los gastos que se hayan generado por concepto de arrastre o traslado para su depósito.*

*IV. Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de siete días, contados desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del bien será destinado a la beneficencia pública representada por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, sin agravio del reclamante.*

[...]



- VI. En mérito de lo anterior, el procedimiento de cuenta que fue anteriormente mencionado es el protocolo jurídico y administrativo que actualmente es posible implementar para proceder al retiro de un vehículo considerado como abandonado, cuyas prevenciones deben de ser agotadas en todas sus etapas para garantizar que el procedimiento implementado por el Ayuntamiento se encuentre debidamente ajustado a derecho.
- VII. Pese a lo anterior, como ya ha sido expuesto en párrafos anteriores, la problemática lejos de haberse solucionado con la imposición de los procesos de incautación de bienes considerados como abandonados, se ha incrementado en recientes años, situación que obliga al Gobierno Municipal a implementar una política pública de mayor impacto que permita erradicar e inhibir esta práctica, en favor y beneficio de la imagen urbana, así como en aras de fomentar la recuperación de vialidades y espacios públicos.
- VIII. De la misma forma, tomando en consideración los procedimientos establecidos en la normatividad municipal citada con antelación, es responsabilidad plena del Ayuntamiento el realizar el proceso de retiro y traslado de los vehículos considerados en estado de abandono, por lo que deberán disponerse de los recursos operativos necesarios para cumplir con tal disposición que a la letra refiere:

*"Artículo 62.*

*1. El arrastre o traslado corresponderá a la autoridad municipal, quien podrá concesionarlo o prestarlo con sus propios medios."*

IX. Bajo esta lógica, en administraciones anteriores, dadas las condiciones presupuestales del Gobierno Municipal, así como la escasa disponibilidad de recursos operativos indispensables al igual que de predios apropiados para el resguardo de vehículos incautados, esta responsabilidad fue convenida con dependencias y organismos del Gobierno del Estado, en lo relativo al apoyo que brindaba la otrora Secretaría de Vialidad y Transporte para el arrastre de los vehículos con el uso de grúas a su disposición, así como el resguardo y custodia de los bienes en los almacenes (predios) del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, hoy extinto desde el inicio de la actual administración estatal 2018-2024.

X. En razón de lo anterior, actualmente la política pública municipal relacionada con los vehículos en estado de abandono ha enfrentado un rezago considerable, al no existir la capacidad operativa ni los recursos necesarios suficientes para atender todas las solicitudes que se deriven a las áreas responsables del Gobierno Municipal. Más aún, a partir de la extinción del IJAS en el actual gobierno estatal, las disposiciones reglamentarias que preveían la subasta en almoneda pública de los bienes incautados, una vez agotado el procedimiento correspondiente, perdieron el vocacionamiento en favor de la asistencia social, por lo que el resguardo y custodia de los bienes que ingresan a los patios, propiedad de gobierno del estado, son operados en la actualidad por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo estatal, como así lo establece su Ley Orgánica:

*“Artículo 19.*

*1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:*

Sala de Regidores  
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico  
Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



*I. a XXXIII [...]*

*XXXIV. Prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales;*

*XXXV. Determinar y liquidar los adeudos que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos a su cargo; y*

*[...]*

XI. Una vez expuesta la relación de consideraciones planteadas con anterioridad, es menester de este Gobierno Municipal retomar la discusión sobre la política pública relativa a los vehículos en estado de abandono que aún prevalece en la ciudad ya que, como así consta en el fundamento legal ampliamente expuesto en el cuerpo de la presente iniciativa, existe una responsabilidad directa para el Ayuntamiento el atender a este problema y diseñar, con base a ello, una política administrativa eficiente que permita el garantizar el cumplimiento al ordenamiento municipal en materia de estacionamientos.

XII. En respaldo a lo antes expuesto, es indispensable precisar que la propia Ley de Ingresos Municipal vigente establece derechos que deberán de costear los particulares, para aquellos supuestos que prevé el reglamento sobre dicho ámbito:

*"SECCIÓN II*

*De los Estacionamientos*





*Artículo 40. Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de la dependencia competente en la materia, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:*

[...]

*XV. Por el retiro de vehículos abandonados en la vía pública o estacionamientos públicos, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el Reglamento correspondiente, por cada vehículo: \$986.00*

[...]

*XVII. A partir de la segunda notificación que reciba un auto abandonado, la o el interesado o propietario deberá pagar además de las sanciones establecidas por el Reglamento de Estacionamientos, por cada notificación, la cantidad de: \$380.00*

[...]"

XIII. En razón de lo antes expuesto, habiendo analizado los referentes antes mencionados, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar una figura administrativa adicional dentro del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara, en la que se contemple la expedición de un permiso vehicular temporal de permanencia para vehículos que, dadas sus condiciones físicas o mecánicas, resulte imposible para el propietario del mismo realizar el retiro inmediato del mismo y, a partir de su otorgamiento, permita otorgar un periodo de gracia –por el cual se pague un derecho municipal—para permitir la estadía del vehículo, siempre que éste reúna ciertos requisitos y condiciones que aseguren tanto la aceptación vecinal de posibles afectados, como la prevención cualquier tipo de evento relacionado con la integridad del vehículo, la procuración de la imagen urbana, así como demás menesteres relacionados con salubridad pública, protección civil o seguridad ciudadana.

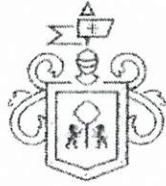


XIV. Con esta medida, se pretende establecer un costo económico con cargo a los particulares que reclamen vehículos abandonados como propios, con la firme intención de inhibir una práctica que resulta perniciosa en diversos aspectos para la ciudad; además, a través de la misma, en conjunto con el fortalecimiento de la política pública para supervisar el cumplimiento constante de la normatividad municipal en la materia, será posible para las dependencias municipales responsables la realización de un levantamiento técnico y operativo real sobre esta problemática cuyos datos permitirán mejorar la implementación y cumplimiento de los objetivos de dicha política pública.

XV. Por tanto, la presente iniciativa propone la adición y reforma de diversas disposiciones del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara de la siguiente forma:

#### **Reglamento de Estacionamiento del Municipio de Guadalajara**

Texto actual	Texto Propuesto
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 60 bis.</b>  <b>1. No serán considerados vehículos en estado de abandono en la vía pública aquellos que cuenten con un permiso vehicular temporal de permanencia en la vía pública emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, por lo que para su</b>



Estado de  
**Guadalajara**

<p>montamiento falso o manifiesto de vehículo. En caso de condiciones óptimas de seguridad y protección ciudadana y demás causas administrativas que a criterio de dependencia, representen un riesgo para la ciudadanía.</p> <p>2. La expedición del permiso vehicular de permanencia al que se refiere el presente artículo se otorga en favor del particular solicitante exclusivamente para el vehículo que se solicita, quedando prohibido hacer uso de dicho permiso en otro distinto a la ubicación diferente.</p> <p>3. La autorización del referido permiso se otorga de manera mensual y no puede exceder los tres meses consecutivos.</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. Una vez que la Dirección de Movilidad y Transporte tenga conocimiento de un vehículo estacionado en vía pública o en estacionamiento público, deberá, de vista al Ministerio Público e instaurar el siguiente procedimiento:</p>	<p>otorgamiento será indispensable presentar solicitud por escrito, acompañada de la siguiente documentación en original y copia:</p> <p>I. Identificación con fotografía del solicitante;</p> <p>III. Comprobante del domicilio acreditado para recibir notificaciones;</p> <p>IV. Documento que acredite de la propiedad y/o legal posesión del vehículo al que se le expedirá el permiso;</p> <p>V. Carta de anuencia de los vecinos colindantes a la ubicación donde permanecerá el vehículo;</p> <p>VI. Carta responsiva, suscrita por el solicitante, mediante la cual acepta y autoriza a la Dirección de Movilidad y Transporte a disponer del vehículo para su retiro y correspondiente remisión a resguardo, sin responsabilidad administrativa ni legal para el Municipio, en caso de mal uso, vencimiento de vigencia o falta de pago del permiso de permanencia, así como falta de</p>
--	---

Sala de Regidores  
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico  
Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.

	<p><b>mantenimiento físico o mecánico del vehículo, falta de aseo o condiciones óptimas de seguridad y protección ciudadana y demás causales administrativas que, a criterio de la dependencia, representen un riesgo para la ciudadanía.</b></p> <p><b>2. La expedición del permiso vehicular de permanencia al que se refiere el presente artículo se otorgará en favor del particular solicitante y exclusivamente para el vehículo que se solicite, quedando prohibido hacer uso de dicho permiso en otro distinto en ubicación diferente.</b></p> <p><b>3. La autorización del referido permiso se otorgará de manera mensual y no podrá exceder los tres meses consecutivos.</b></p>
<p>Artículo 61.</p> <p>1. Una vez que la Dirección de Movilidad y Transporte, tenga conocimiento de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, deberá dar vista al Ministerio Público e instaurará el siguiente procedimiento:</p>	<p>Artículo 61.</p> <p>1. Una vez que la Dirección de Movilidad y Transporte, tenga conocimiento de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, deberá dar vista al Ministerio Público e instaurará el siguiente procedimiento:</p>

I. Fijar de inmediato aviso sobre el bien abandonado, dando cuenta a los vecinos de la calle donde se encuentra el bien, particularmente frente al cual se encuentre estacionado dicho vehículo, para que sea retirado por su propietario en un máximo de siete días naturales. Si pasados los siete días naturales permanece abandonado será remitido a los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, y puesto a disposición de la autoridad municipal.

II. [...]

III. Si durante el plazo establecido fuera reclamado el bien, la autoridad municipal deberá:

a) Proceder a entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es el dueño o poseedor legal del bien mediante las documentales que exhibirá en la Dirección de Movilidad y Transporte, quien extenderá oficio de libertad a favor del reclamante siempre y cuando a la fecha en que se extienda la libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del Ministerio Público o

I. Fijar de inmediato aviso sobre el bien abandonado, dando cuenta a los vecinos de la calle donde se encuentra el bien, particularmente frente al cual se encuentre estacionado dicho vehículo, para que sea retirado por su propietario en un máximo de siete días naturales. Si pasados los siete días naturales permanece abandonado **se procederá al retiro y correspondiente remisión a los depósitos de resguardo y custodia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco** y puesto a disposición de la autoridad municipal.

II. [...]

III. Si durante el plazo establecido fuera reclamado el bien, la autoridad municipal deberá:

a) Proceder a entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es el dueño o poseedor legal del bien mediante las documentales que exhibirá en la Dirección de Movilidad y Transporte, quien extenderá oficio de libertad a favor del reclamante siempre y cuando a la fecha en que se extienda la



Estado de  
**Guadalajara**

<p>autoridad competente de que dicho vehículo deberá ser puesto a su disposición, en cuyo caso se dará vista al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS;</p> <p>b) [...]; y</p> <p>c) [...]</p> <p>IV. Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de siete días, contados desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del bien será destinado a la beneficencia pública representada por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, sin agravio del reclamante.</p>	<p>libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del Ministerio Público o autoridad competente de que dicho vehículo deberá ser puesto a su disposición, <b>en cuyo caso se dará vista a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco;</b></p> <p>b) [...]; y</p> <p>c) [...]</p> <p>IV. Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de siete días, contados desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del bien, <b>éste quedara a disposición plena de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco para los fines legales administrativos y legales previstos en el artículo 63 del presente reglamento y demás disposiciones aplicables</b>, sin agravio del reclamante.</p>
<p>Artículo 63.</p> <p>1. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Movilidad y Transporte, responderá del desahogo del</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>1. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Movilidad y Transporte, responderá del desahogo del</p>

Sala de Regidores  
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico  
Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



Estado de  
**Guadalajara**

<p>procedimiento, y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, en su calidad de depositante legal solo respecto del valor del bien</p>	<p>procedimiento y la <b>Secretaría de Administración del Gobierno del Estado</b> en su calidad de depositante legal solo respecto del valor del bien.</p>
<p>Artículo 73.</p> <p>1. Serán motivo de sanción en la vía pública las conductas que se enumeran en</p> <p>I a X [...]</p> <p>XI. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso para estacionarse sin cobro en la vía pública, o cambiarlo indebidamente a otro vehículo. La violación a lo dispuesto por esta fracción, será motivo de cancelación de dicho permiso, sin derecho a su renovación</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>1. Serán motivo de sanción en la vía pública las conductas que se enumeran en</p> <p>I a X [...]</p> <p>XI. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso para estacionarse sin cobro en la vía pública o <b>el permiso al que se refiere el artículo 60 bis del presente reglamento, así como</b> cambiarlo indebidamente a otro vehículo. La violación a lo dispuesto por esta fracción, será motivo de cancelación de dicho permiso, sin derecho a su renovación.</p> <p>[...]</p>

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Sala de Regidores  
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico  
Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



#### Repercusiones Jurídicas

Únicamente aquellas relacionadas con el análisis y la dictaminación de la presente iniciativa.

#### Repercusiones Laborales

No se contemplan.

#### Repercusiones Sociales

La presente iniciativa tiene como finalidad la adición de un mecanismo administrativo adicional que permita una eficaz implementación y control de la política pública municipal de estacionamientos en la vía pública del territorio de Guadalajara.

#### Repercusiones Presupuestales

No se contemplan.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

### **ORDENAMIENTO**

**PRIMERO.-** Se propone la adición del artículo 60 bis y la reforma de la fracción I, el inciso a) de la fracción II y la fracción IV del artículo 61, así como de artículo

Sala de Regidores  
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico  
Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.





63 y la fracción XI del artículo 73 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 60 bis.**

**1. No serán considerados vehículos en estado de abandono en la vía pública aquellos que cuenten con un permiso vehicular temporal de permanencia en la vía pública emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, por lo que para su otorgamiento será indispensable presentar solicitud por escrito, acompañada de la siguiente documentación en original y copia:**

**I. Identificación con fotografía del solicitante;**

**III. Comprobante del domicilio acreditado para recibir notificaciones;**

**IV. Documento que acredite de la propiedad y/o legal posesión del vehículo al que se le expedirá el permiso;**

**V. Carta de anuencia de los vecinos colindantes a la ubicación donde permanecerá el vehículo;**

**VI. Carta responsiva, suscrita por el solicitante, mediante la cual acepta y autoriza a la Dirección de Movilidad y Transporte a disponer del vehículo para su retiro y correspondiente remisión a resguardo, sin responsabilidad administrativa ni legal para el Municipio, en caso de mal uso, vencimiento de vigencia o falta de pago del permiso de permanencia, así como falta de mantenimiento físico o mecánico del vehículo, falta de aseo o condiciones óptimas de seguridad y protección ciudadana y demás**



Gobierno del  
**Guadalajara**

**causales administrativas que, a criterio de la dependencia, representen un riesgo para la ciudadanía.**

**2. La expedición del permiso vehicular de permanencia al que se refiere el presente artículo se otorgará en favor del particular solicitante y exclusivamente para el vehículo que se solicite, quedando prohibido hacer uso de dicho permiso en otro distinto en ubicación diferente.**

**3. La autorización del referido permiso se otorgará de manera mensual y no podrá exceder los tres meses consecutivos.**

#### Artículo 61.

1. Una vez que la Dirección de Movilidad y Transporte, tenga conocimiento de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, deberá dar vista al Ministerio Público e instaurará el siguiente procedimiento:

I. Fijar de inmediato aviso sobre el bien abandonado, dando cuenta a los vecinos de la calle donde se encuentra el bien, particularmente frente al cual se encuentre estacionado dicho vehículo, para que sea retirado por su propietario en un máximo de siete días naturales. Si pasados los siete días naturales permanece abandonado **se procederá al retiro y correspondiente remisión a los depósitos de resguardo y custodia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco** y puesto a disposición de la autoridad municipal.

II. [...]



III. Si durante el plazo establecido fuera reclamado el bien, la autoridad municipal deberá:

a) Proceder a entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es el dueño o poseedor legal del bien mediante las documentales que exhibirá en la Dirección de Movilidad y Transporte, quien extenderá oficio de libertad a favor del reclamante siempre y cuando a la fecha en que se extienda la libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del Ministerio Público o autoridad competente de que dicho vehículo deberá ser puesto a su disposición, **en cuyo caso se dará vista a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco;**

b) [...]; y

c) [...]

IV. Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de siete días, contados desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del bien, **éste quedara a disposición plena de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco para los fines legales administrativos y legales previstos en el artículo 63 del presente reglamento y demás disposiciones aplicables**, sin agravio del reclamante.

[...]

Artículo 63.

1. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Movilidad y Transporte, responderá del desahogo del procedimiento y **la Secretaría de Administración**



**del Gobierno del Estado** en su calidad de depositante legal solo respecto del valor del bien.

[...]

#### Artículo 73.

1. Serán motivo de sanción en la vía pública las conductas que se enumeran en

I a X [...]

XI. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso para estacionarse sin cobro en la vía pública o **el permiso al que se refiere el artículo 60 bis del presente reglamento, así como** cambiarlo indebidamente a otro vehículo. La violación a lo dispuesto por esta fracción, será motivo de cancelación de dicho permiso, sin derecho a su renovación.

[...]

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquense la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.-** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Tercero.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco



**SEGUNDO.-** Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Servicios Públicos como coadyuvante para su estudio y, en su caso, posterior dictaminación.

**ATENTAMENTE**

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco a 03 de mayo del 2022**

  
**REGIDOR RAFAEL BARRIOS  
DÁVILA**

  
**REGIDORA KEHILA ABIGAIL  
KU ESCALANTE**

